JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 23 de julio de 2021
Pertenencia Nº 2015-0055

Para los fines legales pertinentes, obsérvese que los demandados **JAVIER CELY GOMEZ y MARIA CRISTINA CELY GOMEZ,** dentro del término legal concedido guardaron silencio.

Atendiendo el escrito que precede, se le reitera al memorialista que la parte demandante solicitó textualmente en las pretensiones del libelo: *"Se declare por vía de prescripción ordinaria por existir justo título* ***que el señor MIGUEL IGNACIO RAMIREZ RODRIGUEZ, (...) es el propietario del bien inmueble que se encuentra actualmente ubicado en la avenida 68 No. 5-84 de la ciudad de Bogotá****..."* (Énfasis del despacho)*,* y teniendo en cuenta que el certificado de tradición y libertad del bien inmueble a usucapir registra como titulares de derechos reales a los señores Javier Cely Gómez y María Cristina Cely Gómez, lógico es, ordenar su vinculación al presente tramite tal y como fue dispuesto en el numeral tercero del proveído calendado el 17 de enero de 2020(fl. 373). Ahora, en lo ateniente al porcentaje de terreno pretendido por la parte actora, adviértase que, es una cuestión que atañe al fondo del litigio, por tanto, deberá ser valorada en las etapas probatorias correspondientes, no significando ello de entrada, la concesión de tajo de las pretensiones del usucapiente.

Por lo anterior, no hay lugar a declarar sin valor y efecto los proveídos calendados el 17 de enero de 2020 (fls. 373 Cdn 1 y 38, 39 Cdn 4), habida cuenta que se soportan en disposiciones legales vigentes aplicables a esta clase de juicios.

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

De otra parte, téngase en cuenta que el abogado Gregorio Rojas González, continua con la representación del actor Miguel Ignacio Ramírez Rodríguez.

Requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, adelante las diligencias tendientes a notificar en debida forma a los vinculados (fls. 373 y 374 Cdn. 1), con observancia de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, y artículos 291 y 292 del C. G. P., so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **031** hoy **26 de julio de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG